

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



## Resolución Jefatural N° 0012 - 2015-INIA

Lima, 22 de ENERO de 2015

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 27 de octubre del 2014, interpuesto por AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 00035-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 26 de setiembre del 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 00035-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 26 de setiembre del 2014, la entonces denominada Dirección de Extensión Agraria –DEA a través del denominado “Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS”, ha declarado infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 00032-2014-INIA-DEA, y reiterando que se le concede el plazo de 10 días para que abone la multa impuesta;

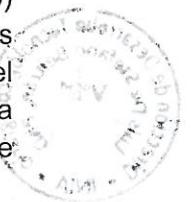
Que, contra la precitada Resolución Directoral, mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2014, el representante de la Empresa AGROVETERINARIA UTCABAMBA E.I.R.L., señor Mauro Guevara Monje, interpuso recurso de apelación, manifestando lo que a su derecho conviene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00032-2014-INIA-DEA de fecha 12 de agosto del 2014, la ex Dirección de Extensión Agraria a través del denominado “Programa Especial de Autoridad en Semillas – PEAS”, sancionó a la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. con RUC N° 20437720071, imponiéndole una multa de una (1) UIT vigente al momento del pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla en su local comercial ubicado en la avenida Chachapoyas N° 1990, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98º del Reglamento General; así mismo la ha sancionado con una multa de media (0.50) UIT por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información



-2-

de ellas debe figurar, acto considerado antirreglamentario conforme al inciso c) del artículo 99° del Reglamento; igualmente la ha sancionado con una multa de media (0.50) UIT por comercializar semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, acto considerado antirreglamentario conforme al inciso i) del artículo 99° del Reglamento General, concediéndole un plazo de diez días hábiles de consentida que sea resolución directoral, para que Agroveterinaria Utcubamba E.I.R.L. pague el importe total de la multa;



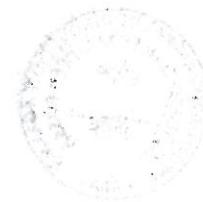
Que, contra la precitada Resolución Directoral, mediante escrito de fecha 01 de setiembre del 2014, el representante de la Empresa AGROVETERINARIA UTCABAMBA E.I.R.L., señor Mauro Guevara Monje, interpuso recurso de reconsideración, manifestando lo que a su derecho conviene;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos formales que deben contener los escritos presentados ante la autoridad administrativa, entre los cuales, obliga a que los mismos contengan la firma o la huella en caso no se sepa firmar o estar impedido del presentante;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica revisando los antecedentes y en especial el escrito de apelación de fechas 27 de octubre del 2014, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00035-2014-INIA-DEA-PEAS, ha establecido que el mismo no se encuentra firmado por el interesado-presentante o recurrente-presentante, tan solo lleva la firma del abogado autorizando el escrito, conforme lo exige el artículo 211° de la Ley 27444, cuando la defensa en asuntos administrativos es cautiva y cuando se trata de recursos impugnatorios, y entre los antecedentes alcanzados, no existe documento alguno que se le haya hecho llegar al interesado la regularización de la omisión en el plazo que señala el artículo 125, numeral 125.1 de la tantas veces mencionada ley;



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Jefatural N° 0012 - 2015-INIA

-3-  
Lima, 22 de ENERO de 2015.

Que mediante Oficio N° 1046-2014- INIA-J/OAJ de fecha 28 de noviembre del 2014, y con la finalidad de tener facultad resolutiva, se puso en conocimiento de la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., la omisión que contiene el escrito de apelación respecto a la firma del representante legal de la empresa, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que cumpla con regularizar la omisión incurrida bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso;

Que el representante legal de la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., señor Mauro Guevara Monje mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2014, dentro del plazo concedido ha cumplido con presentar el recurso de apelación con las correcciones de la omisión incurrida respecto a la firma del impugnado, y por lo tanto, se tiene por cumplido el mandato lo que permite analizar el fondo del recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 00035-2014-INIA-DEA-PEAS;

Que, de la documentación acompañado a los antecedentes, se aprecia que el escrito de reconsideración de fecha 01 de setiembre del 2014, presentado por la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. a través de su representante legal, solamente se encuentra autorizado por su abogado, carece de la firma del representante legal, incumpliendo el mandato contenido en el artículo 113º de la ley 27444;

Que, revisado los antecedentes, no se aprecia que en forma alguna se le haya hecho el requerimiento respectivo al represente legal de la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., para que en el plazo de ley, subsane la omisión incurrida bajo apercibimiento de tenerse por no presentado, en la forma como lo señala el articulo 125º numeral 125.2 de la Ley N° 27444;

Que, para los casos de los recursos impugnatorios en materia de procedimientos administrativos, es importante la firma del interesado en los escritos presentados, por expresar un desacuerdo con la decisión del ente administrativo, recurso que por su calidad obligadamente deben estar autorizados por abogado debidamente





-4-

habilitado, razón por la cual conforme lo señala el artículo 113º de la Ley N° 27444, el escrito debe ser firmado por el recurrente, y en caso no supiera hacerlo, debe haber una certificación consignando su huella digital con la participación de un testigo;

Que la obligación del recurrente de firmar el recurso impugnatorio conforme lo exige el artículo 113º de la ley 27444, obliga a que se le requiere subsane la omisión incurrida en el plazo de ley, y el apremio a decretarse es, que en caso no se subsane en el plazo concedido, se tiene por no presentado el citado recurso impugnatorio y por lo tanto la resolución que se cuestiona adquiriría la calidad de consentida;

Que, cuando ocurre estos inconvenientes, la norma aplicable para regularizar el proceso, es el artículo 10º de la ley N° 27444, sobre la nulidad de los actos administrativos, que debe ser declarados hasta el estado en que se ha incurrido la omisión, y disponerse que en el plazo de ley se subsane la omisión en que se ha incurrido, en razón a que dicho acto administrativo no puede ser convalidado por un acto de revisión posterior, como es el caso de la resolución directoral que atiende el recurso de reconsideración, cuando este tiene un defecto de forma y de cumplimiento obligatorio según ordena el artículo 113º de la ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º inciso f) del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución Directoral N° 0035-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 26 de setiembre del 2014 y nulo todo lo actuado hasta fojas 32 que contiene el recurso de reconsideración formulado por el representante legal de la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0032-2014-INIA- DEA, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural

Nº 0012 - 2015-INIA

-5-  
Lima, 22 de ENERO de 2015



**Artículo Segundo.-** Reponer el proceso al estado de requerirse al representante legal de la empresa AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., para que dentro del plazo señalado por el artículo 125° numeral 125.2 de la Ley N° 27444, cumpla con subsanar la omisión incurrida que contiene el recurso de reconsideración de fecha 01 de setiembre del 2014, bajo apercibimiento de aplicarse el apremio que señala el numeral 125.2 del artículo 125° de la Ley N° 27444, en caso de incumplimiento

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución con arreglo a ley

Regístrate y Comuníquese



ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria